

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

---

**INHABILIDAD DEL DÍA SÁBADO PARA FORMALIZAR EL PROTESTO**

**Consulta del Consejo Federal del Notariado Argentino**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO EN BASE A UN DICTAMEN DEL  
CONSEJERO OSVALDO S. SOLARI**

I. La improcedencia del protesto de documentos en día sábado ha logrado una corriente doctrinaria mayoritaria. Así Osvaldo S. Solari en su obra *El protesto* (pág. 74) y en *Fides* N° 28 de diciembre de 1973, pág. 273; Miguel N. Falbo (*Rev. Notarial* N° 775, año 1967, pág. 1973) en dictamen en base al cual resolvió la Comisión de Consultas del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires; y Horacio Fontenla (*Rev. del Notariado*, año 1963, N° 671, pág. 769). En sentido contrario Héctor Cámara (*Letra de cambio...*, t. II, pág. 658).

En el ámbito jurisprudencial siguen la tesis de considerar inhábiles a los días sábado, a los efectos del pago y/o protesto (que la situación es similar en uno u otro caso): la C. 3ª C. y C. de Córdoba en fallo del 17/12/65, J.A., 1967, t. V, pág. 617; la C. N. Com., Sala B, en fallo del 19/3/75 (*El Derecho*, t. 63, pág. 394, N° 125); y C. Nac. en lo Federal (Civil y Comercial), febrero 13 de 1973 (*Fides* N° 28, de diciembre de 1973, pág. 275).

II. El meollo del asunto está en decidir si el decreto 5820 del 28/3/56 sigue o no vigente. Como se recordará, esta norma establecía que: "A todos los efectos establecidos en el art. 713 del Código de Comercio se considerarán los días no laborables de la administración pública como días feriados". Solari, Falbo y Fontenla consideran que la derogación del art. 713 del Cód. de Comercio no importa la derogación implícita del indicado decreto, porque la referencia que éste hace al mencionado artículo es simplemente para señalar los supuestos en que tiene aplicación, o sea para determinar qué días son hábiles para el protesto, cualquiera sea la legislación que rija al mismo. Consecuentemente, y como lo puntualiza Fontenla, el decreto - ley 5820 "...que antes se aplicaba al art. 713 del Cód. de Comercio ahora debe aplicarse a la pertinente disposición que lo reemplaza".

III. Visto así el problema, carece de significación o de trascendencia para el protesto en día sábado la novedad introducida por el Banco Central en su circular R.F. 50 del 27 de junio de 1977 al autorizar a los bancos y cajas de ahorro para que en las casas que funcionen en la Capital Federal puedan implantar horarios de atención al público en día sábado para realizar las operaciones que en la misma circular se indican. Cabe

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

señalar que en ella se establece que para las casas ubicadas en las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las pertinentes autorizaciones deberán ser gestionadas ante los respectivos gobiernos. Y también que en el art. 2º de la circular se dispone que para la apertura en días feriados y domingos, así como para la atención de otras operaciones, "deberán observarse todas las disposiciones legales que resulten de aplicación".

En otras palabras, la circular no transforma en días laborables a los feriados, sino que se limita - y por su carácter de circular no podía ser de otra manera - a autorizar la realización de determinadas operaciones bancarias en días sábado o domingo, independientemente de que sean feriados o no.

IV. En síntesis, puede afirmarse que la circular de referencia no ha innovado en la materia que nos ocupa y que por tanto, el notariado puede seguir considerando a los días sábado como inhábiles para el protesto y/o el pago de documentos cambiarios.  
Buenos Aires, setiembre 19 de 1977.